RAD. 2022-00313. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 noviembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JACQUELINE MORENO RIAÑO contra PROTECCIÓN y ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES, dándole cuenta que las demandadas se encuentran notificadas. Por tanto, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920220031300
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACQUELINE MORENO RIAÑO
DEMANDADOS: PROTECCIÓN y ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que la demandada PROTECCIÓN compareció al proceso desde antes que se le remitieran los oficios tendientes a notificarla, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, como quiera que, junto a la contestación se allegó la escritura pública No.576 DEL 17 DE JUNIO DE 2019, mediante la cual PROTECCION S.A., a través de su representante legal ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.033.926, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la abogada GORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.697.939, y TP Nro.38438 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de la mencionada AFP.

Respecto a la demandada ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES, esta fue notificada por la parte demandante, avizorándose constancia de notificación de entrega del correo, a través empresa certificada, el cual fue cotejado y se indica que, la mencionada señora reside en la dirección aludida, situación que determina que la demandada fue notificada en debida forma, teniéndose como apoderada de dicha convocada a la abogada INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.591.469, y TP Nro. 319510 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder conferido.

Se advierte que, tanto la contestación de PROTECCIÓN como la de la señora ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tenerlas por contestadas, máxime, cuando la vertida por la última de las mencionadas fue entregada en término.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 05 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom y Skype, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada general de PROTECCION S.A.

2. TENER por contestada la demanda por parte de PROTECCION S.A. y ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES.

3. TENER a la profesional del derecho INGRID NATALIA CANTILLO ROMERO, como representante judicial de la señora ALEXIS ESTHER DURAN CERVANTES.

4. SEÑALAR el día 05 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

5. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. Adviértase a las partes e intervinientes, que deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

07. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:

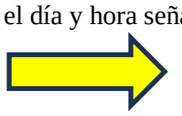

https://call.lifesizecloud.com/19817009

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.